PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 053 **PERIODO LEGISLATIVO 2017**

EXTRACTO: ROBERTO JORGE MELE Y OTROS PROYECTO DE LEY INSTITUYENDO EL MARCO QUE REGULA LA GENERACIÓN , TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
14 NOV 2017
15:45
FIRMA

Ushuaia, 09 de Noviembre de 2017

FOLIO 18

Sr.
Presidente de la Legislatura Provincial
Sr. Vicegobernador Don Juan Carlos Arcando.

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente nos dirigimos a Ud. a los efectos de solicitarle la incorporación del siguiente proyecto de ley en la próxima sesión ordinaria. El proyecto en cuestión tiene por finalidad elevar para su consideración métodos de reciclado y reutilización del vidrio como residuo sólido urbano, con el propósito de aportar con diversos aspectos y técnicas a la gestión ambiental de la Provincia.

Este proyecto de ley es realizado por Roberto Jorge Mele y Javier Ricardo Iturralde, estudiantes de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que actualmente estamos realizando el proyecto final de carrera en la cátedra Trabajo Final, con el apoyo de los docentes investigadores: la Ing. Angélica Noemí Arenas; el Ing. Luis Cánepa y el Ing. Julio Reynals.

Dada la importancia del emprendimiento le solicitamos por su intermedio, a todos los Sres. Legisladores de otros bloques el acompañamiento necesario, para la sanción de la presente.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy cordialmente.

Roberto Jorge Mele
D.N.I: 16.036.155
29015179 9

Javier Ricardo Iturralde
D.N.I: 33.897.062
20330169023324

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA
REGISTRO N° 3097
09 NOV 2017
HORA 13:56
Patricio LOSINNA DOWLING
a/c Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

Para Sec. Legislativa -

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

10/11/17

Legislativo
FOLIO
2
Nº

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley instituye el marco que regula la generación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos. Establece los presupuestos mínimos para la eliminación de los mismos como residuo residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentre regulados por normas específicas, según sea el contenido del envase.

Desde nuestro punto de vista resulta pertinente, necesario y urgente generar una normativa específica en la materia, en atención a las siguientes consideraciones:

1) El aumento en forma continua del tamaño de los rellenos sanitarios existentes en las ciudades de Ushuaia, Río Grande, Tolhuin, Puerto Almanza y los basurales informales generados en otros asentamientos urbanos y/o rurales.

Los rellenos sanitarios de las ciudades tienen como objetivo básico y primordial el tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios generados por los habitantes de la Provincia y los turistas que la visitan.

El aumento del volumen de los residuos generados por las actividades antrópicas, superó las cotas máximas para las que fueron diseñados los rellenos originalmente y se ha convertido en un problema de difícil solución, que afecta a todos los habitantes de nuestra Provincia.

Por lo tanto, para un tratamiento integral de los residuos sólidos urbanos (RSU) se debe realizar un proceso eficaz desde su generación hasta su disposición final, utilizando tecnologías compatibles con la realidad provincial, dándoles un destino ambientalmente seguro.

En nuestro proyecto se considera que las empresas, que por su actividad generen RSU, sean responsables de la gestión, reciclaje, reutilización, tratamiento, transporte y disposición final del RSU. El objetivo final es una importante reducción y/o eliminación de los mismos, que en la actualidad se disponen en los rellenos sanitarios.

2) Por la capacidad técnica, logística y organizacional de las empresas generadoras.

Visto el problema desde la perspectiva de conjunto, la sociedad genera un volumen importante que impacta significativamente en el medio ambiente. Si se analiza desde la actividad económica, las empresas generan bienes que al ser consumidos se disponen como residuos urbanos; y dada la capacidad que poseen las organizaciones, es menester comprometerlas para adecuar la disposición de los mismos en pos de la calidad de vida de los habitantes de las comunidades.

Es importante reforzar aquí la idea de fomentar un cambio de conciencia ambiental en las empresas generadoras, con el fin de que colectivamente se colabore en la gestión del RSU junto a las instituciones responsables de la recolección que deberán crear lugares específicos en todos los barrios de las ciudades y asentamientos urbanos de la Provincia, con contenedores perfectamente identificados para facilitar su recolección primaria.

3) Por la responsabilidad social empresaria.

Las empresas que comercializan mercaderías generadoras de RSU y prosperan en la Provincia, no solo deben ser responsables sobre sus inversiones, sus productos y sus empleados, sino también por el impacto ambiental que genera su actividad en el territorio de nuestra Provincia.

Tomando como referencia el éxito que tuvo la aplicación de la ordenanza para el destino de los residuos industriales aplicada en la Ciudad de Ushuaia, resulta de suma importancia definir claramente en una norma local, la responsabilidad que debe asumir cada empresa por los residuos que genera y por sus efectos ambientales.

El proyecto establece que las empresas e instituciones radicadas en la Provincia, sean responsables de los residuos que genere su actividad, y de sus efectos o consecuencias ambientales, desde su generación hasta su disposición final.

En el marco de esa responsabilidad, la norma propone que las empresas comercializadoras de las distintas mercaderías, se responsabilicen de la eliminación del residuo sólido urbano conforme a los sistemas, procedimientos y tecnologías que sean autorizadas al efecto por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 55 y del Poder Ejecutivo Provincial, en atención a sus jurisdicciones y competencias.

El proyecto contempla que dichas operaciones puedan ser realizadas por autogestión de cada empresa, bajo cualquier forma de asociación empresaria que les permita la gestión conjunta o coordinada de los residuos que genere cada una, o través de operadores de residuos debidamente habilitados al efecto.

Se establece un plazo de seis meses contados desde la promulgación de la ley,para que las empresas generadoras comiencen a gestionar los residuos, bajo los sistemas, tecnologías y procedimientos aprobados al efecto por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 55 de medio ambiente, y por el Poder Ejecutivo Provincial, en atención a sus jurisdicciones y competencias.

La complejidad de la problemática, la conveniencia de generar mecanismos de cooperación y articulación público-privada para su resolución, así como la multiplicidad de actores privados e instituciones involucradas, hace necesario contar con instrumentos de gestión que propendan a acercar las partes y generar sinergias entre ellas.

Por ese motivo, el proyecto crea en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial la Comisión Estratégica para la Regulación de Residuos Sólidos Urbanos (**CERRSU**), como espacio interinstitucional y de vinculación público-privada para la adopción de tecnologías y procedimientos de reciclaje, transporte, tratamiento, disposición final, monitoreo del RSU por las empresas radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Para su integración, la norma propone convocar a cada una de las empresas para trabajar conjuntamente con el Poder Ejecutivo Provincial, la Legislatura Provincial, Municipios, e invitar a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Administración Nacional de Aduana, a la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 55 a realizar los aportes correspondientes.

En el caso de la Aduana, la invitación se debe a que está directamente vinculada a los procesos productivos, así como a la importación y exportación de insumos, materiales, equipos y productos por parte de las empresas radicadas al amparo de la promoción industrial establecida por la Ley Nacional 19640 y normas complementarias.

Poder Legislativo
FOLIO
4
Nº

En el caso de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente, el artículo N°12 de dicha Ley le encomienda promocionar y desarrollar métodos, tecnologías y sistemas de reciclado de residuos u otros procesos de transformación de bajo o nulo impacto ambiental, y según el Capítulo IX de la misma ley, debe aprobar el estudio de impacto ambiental de las plantas de tratamiento, recuperación y disposición de residuos que pudieran instalarse en la Provincia.

En resumen, el objeto del proyecto será promover el desarrollo sustentable de nuestra Provincia, creando los instrumentos innovadores de gestión en la materia, promoviendo el reciclaje y reutilización del RSU para otros procesos productivos, asignando responsabilidades y obligaciones a las empresas radicadas en ella, que comercializan todo tipo de mercadería, exceptuando los productos detallados en la ley provincial Nº 105 de Residuos Peligrosos, y estableciendo un régimen de contravenciones y sanciones claro y compatible con la importancia social de la problemática.

Por los motivos expuestos, se solicita el tratamiento y la aprobación del proyecto que se acompaña.

PROYECTO DE LEY

Poder Legislativo FOLIO 5 Nº

CAPÍTULO I: DE LOS FINES Y EL OBJETO.

ARTICULO 1°.- Institúyase por la presente, el marco que regula la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, excluyendo los envases de los productos o sustancias encuadrados en la Ley Provincial 105 de residuos peligrosos, generados dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur por empresas comercializadoras o productoras que generen éste tipo de residuos

ARTICULO 2°.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

1. Crear ámbitos de articulación interinstitucional y de concertación público-privada para la identificación, formulación, evaluación y gestión asociada de proyectos de reciclaje, reutilización, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos urbanos.
2. Determinar las responsabilidades, obligaciones, restricciones y prohibiciones de las empresas comerciales y/o industriales que operen comercialmente en la Provincia, en su carácter de generadores de residuos, excluyendo los envases de los productos o sustancias encuadrados en la Ley Provincial 105 de residuos peligrosos.
3. Identificar, formular, ejecutar proyectos y acciones destinadas a disminuir el impacto del residuo sólido urbano generado en la Provincia, sobre los servicios públicos municipales de tratamiento.

CAPÍTULO II: DE LOS INTRUMENTOS DE GESTIÓN.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará el órgano de Aplicación, él que tendrá la responsabilidad de todo lo que se relaciona con la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales de la provincia y que conforme la política ambiental para el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 4º.- Créase la Comisión Estratégica para la Regulación de Residuos Sólidos Urbanos (**CERRSU**), como espacio interinstitucional y de vinculación público-privado para la adopción de tecnologías y procedimientos de reciclaje, transporte, tratamiento, disposición final, monitoreo y control estadístico de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 5º.- La CERRSU estará integrado por:

a) Un representante del órgano de aplicación;
b) Un representante por cada una de las Municipalidades de la Provincia.
c) Un representante de las Cámaras de Comercio de las Ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.
d) Un representante de la Secretaría de Comercio Provincial.
e) Un representante de la Legislatura.
f) Una Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 55

Asimismo se invitará a la Administración Nacional de Aduana y a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego a realizar los aportes correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- La **CERRSU** será convocada y coordinada por el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, en su carácter de secretaría ejecutiva y organismo de enlace y coordinación. Tendrá a su cargo la gestión del presupuesto y coordinará las tareas para la prestación de la asistencia logística, técnica, administrativa y operativa, de la propia cartera, de terceros y/o de las secretarías ambientales de los distintos municipios; necesaria para realizar las convocatorias, reuniones, elaboración de órdenes del día, actas y toda gestión técnica o tramitación administrativa necesaria para

asegurar el normal funcionamiento de la **CERRSU**.

ARTÍCULO 7°.- La **CERRSU** convocará como miembros con voz y voto en la elaboración de órdenes del día, actas y toda gestión técnica o tramitación administrativa necesaria para asegurar el normal funcionamiento de la Comisión a los representantes detallados en el Artículo 5°, incisos a), b), c), d), e) y f)
Se invitará como miembro con voz sin voto en la elaboración de órdenes del día, actas y toda gestión técnica o tramitación administrativa necesaria para asegurar el normal funcionamiento de la **CERRSU** a:

- Un representante designado por la Dirección Regional Aduanera de Comodoro Rivadavia, perteneciente a la Delegación de Ushuaia o Río Grande.
- Un representante de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 8°.- Los representantes de las cámaras de comercio, en su carácter de generadoras de residuo sólido urbano y responsables de los mismos hasta su disposición final, deberán presentar propuestas de reciclaje, reutilización, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos que generen, para ser evaluados por la **CERRSU**. Dichas propuestas podrán ser formuladas y/o implementadas en forma individual por cada una de las empresas generadoras, o en conjunto, actuando a nivel de cámaras empresarias, unión transitoria de empresas o cualquier otra forma de asociación empresaria que les permita la gestión conjunta o coordinada de los residuos que genere cada una.

ARTÍCULO 9°.- La Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 55 y la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, en el marco de sus posibilidades, jurisdicciones y competencias específicas, podrán aportar asistencia técnica, adecuación de procesos administrativos propios o afectación de medios físicos, tecnológicos o logísticos.
La **CERRSU** deberá solicitar el asesoramiento al representante designando de la Aduana sobre la viabilidad de exportación al Territorio Continental de los residuos sólidos urbanos generados en toda la Provincia, sean reciclados o acondicionados como insumos para otros procesos productivos, adecuando sus procedimientos administrativos a efectos de optimizar tales operaciones en los casos en que las mismas puedan ser autorizadas, en el marco de la normativa vigente.
La **CERRSU** deberá solicitar la revisión o el asesoramiento técnico, económico o de impacto ambiental que considere necesario, para el desarrollo de los distintos proyectos presentados ante esta comisión, a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego o algún otro organismo competente en la materia.

ARTÍCULO 10°.- La **CERRSU** podrá:

a) Por vía reglamentaria establecer los mecanismos operativos y procedimientos administrativos necesarios para optimizar el funcionamiento de la Comisión.
b) Proponer la suscripción de convenios de cooperación y/o gestión asociada con cualquier institución u organización civil que permitan optimizar y/o viabilizar la implementación gradual o total de proyectos o iniciativas presentadas.
c) Elaborar proyectos legislativos para la adecuación de normas vigentes, en caso en que tal situación resulte conveniente, o promueva la adopción de procesos, tecnologías o prácticas que resulten de interés en función de los fines y objeto del mismo.
d) Promover procesos de articulación interinstitucional, y gestionar la aprobación por parte de cada uno de los organismos competentes, para la implementación de las tecnologías y procedimientos de gestión de tratamiento de los residuos urbanos, presentadas por las empresas generadoras cuya factibilidad técnica, operativa y legal haya sido evaluada

positivamente.

e) Definir el tipo de residuo sólido urbano al que se le dará prioridad para su reducción de volumen e impacto ambiental, de acuerdo a los parámetros de conservación ambientales.

FOLIO Nº 2

CAPÍTULO III: DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES.

ARTÍCULO 11°.- Las empresas industriales, las importadoras, radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, son responsables de los residuos que genere su actividad, y de sus efectos o consecuencias ambientales, desde su generación hasta su disposición final.

ARTÍCULO 12°.- Las operaciones de captación, acopio, tratamiento, transporte, reciclaje y/o disposición final de Residuos Sólidos Urbanos generados por las empresas que operen en la Provincia, se realizarán a su exclusivo cargo y bajo su responsabilidad, conforme a los sistemas, procedimientos y tecnologías que sean autorizadas al efecto por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 55 y de la **CERRSU**, en atención a sus jurisdicciones y competencias. Dichas operaciones podrán ser realizadas por autogestión de cada empresa, bajo cualquier forma de asociación empresaria que les permita la gestión conjunta o coordinada a través de operadores de residuos debidamente habilitados al efecto.

ARTÍCULO 13°.- Cada empresa deberá llevar un documento denominado manifiesto, en el que deberán consignarse las operaciones de importación y exportación de envases, y tratamiento, reciclaje, transporte y disposición de los Residuos Sólidos Urbanos. Dicho libro estará disponible en forma permanente en la planta, y al mismo tendrán libre acceso los inspectores provinciales o municipales que soliciten su revisión, en el marco de las políticas de monitoreo y fiscalización que les son propias y/o fije la **CERRSU**.
Este manifiesto es un documento que registra un circuito, establecido por la autoridad de aplicación, en el que se declaran las figuras de generador (empresa generadora de RSU), operador (es un tercero que contrata la empresa generadora para realizar los procesos pertinentes a los RSU) y transportista de los residuos (si se contrata a un tercero para realizar esta operación), con el objeto de especificar las cantidades generadas, el proceso aplicado al RSU (operaciones de importación y exportación de envases, y tratamiento, reciclaje, transporte y disposición de los Residuos Sólidos Urbanos). Este documento es clave para poseer la información pertinente de las acciones realizadas de las organizaciones intervinientes ESTADO - EMPRESA en relación a los RSU.
El manifiesto deberá contar de un original y tres copias en diferentes colores, todas rubricadas una vez realizados los procesos pertinentes, que irán marcando el circuito del RSU; siendo el original el documento con el que se inicia el circuito y se queda en poder del generador, la primera copia queda en manos del transportista, la segunda en manos del operador y la tercera cierra el circuito volviendo al generador del RSU.

ARTÍCULO 14°.- Las empresas que operen en la Provincia no podrán arrojar, abandonar, conservar o transportar residuos sólidos urbanos, ni tratarlos con sistemas, tecnologías o procedimientos no autorizados expresamente por la **CERRSU**. Siendo esta responsabilidad no extinguible por su transmisión a terceros, por lo que no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de tales residuos.

ARTÍCULO 15°.- Será responsabilidad de los generadores de Residuos Sólidos Urbanos, limpiar y restaurar el medio ambiente afectado. En caso de incumplimiento, la **CERRSU** articulará con el Municipio afectado o con la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 55, para el caso que estén fuera de los ejidos urbanos, por sí o mediante la contratación de terceros, proceder a las operaciones de contención, remoción, limpieza y restauración, cargando los

costos de tales operaciones a las empresas generadoras, con independencia de la aplicación de las sanciones que les pudieran corresponder.

CAPITULO IV: DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16°.- La **CERRSU** por vía reglamentaria, establecerá las sanciones que se aplicarán en función de los volúmenes de residuos sólidos urbanos generados, tratados o dispuestos, según el caso, o las diferencias detectadas entre los residuos generados y los declarados, y antecedentes del infractor en la materia.
A tales efectos, será la autoridad de aplicación de la Ley Nº 55 la que podrá aplicar las sanciones establecidas, hasta la quita de la habilitación comercial si se incumple con la norma.

CAPÍTULO V: DE LAS CLAUSULAS TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 17º.- Establézcase un plazo máximo de (3) TRES meses contados desde la promulgación de la presente para la formación de la **CERRSU**. En ese plazo, reglamentará los mecanismos operativos y procedimientos administrativos necesarios para optimizar el funcionamiento de la Comisión y convocará a las empresas que operen en la provincia para que acerquen sus propuestas para la disposición del residuo sólido que la **CERRSU** considere como prioritario de resolver.

ARTÍCULO 18º.- Establézcase un plazo máximo de (6) SEIS meses contados desde la formación de la **CERRSU**, para implementar por parte de las empresas comercializadoras o industriales que operen comercialmente en la provincia, los procedimientos y tecnologías de tratamiento, reciclaje, transporte y/o disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos; previa presentación y aprobación explícita de la **CERRSU**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas.

ARTÍCULO 19º.- Registrar, comunicar y archivar.